



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1626
ASUNTO: AUTO DENIEGA CONCESIÓN APELACIÓN DE AUTO Y OTRAS DECISIONES
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASOCIADOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ - ASREDCOR
RADICADO: 631303112001-2022-00138-00

Calarcá, Q. Seis de diciembre de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a emitir los pronunciamientos que en derecho corresponda, frente a las actuaciones que se hallan pendiente de resolución dentro del proceso de la referencia. Ellas son:

1. DENIEGA CONCESIÓN DE APELACIÓN:

Mediante auto adiado a 18 de noviembre de 2022¹, se decretó como medida cautelar la suspensión provisional de las decisiones tomadas en el Acta N° 1 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada el 19 de agosto de 2022 por parte de la ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ – ASREDCOR.

La cautela fue comunicada a la representante legal de la mencionada asociación, esto es, DANIELA OSPINA VANEGAS, quien oportunamente interpuso el recurso de apelación frente a la comentada determinación².

Ahora bien, el artículo 73 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de

¹ Archivo 019 del expediente digital.

² Archivos 024 y 025 del expediente digital.

abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Así las cosas, con fundamento en la anterior disposición **SE DENIEGA LA CONCESIÓN** del recurso de apelación contra el auto que decretó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

Lo anterior, en atención a que no se cumple con el presupuesto del derecho de postulación, es decir, que quien promueve el medio de impugnación carece de la condición de abogada.

2. PONE EN CONOCIMIENTO:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines pertinentes, la inscripción de la suspensión provisional de las decisiones tomadas en el Acta N° 1 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada el 19 de agosto de 2022 por parte de la ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ – ASREDCOR, comunicada por parte de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío³.

3. NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

La demandada ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ – ASREDCOR allegó nuevo certificado de existencia y representación legal de esta persona jurídica, debidamente actualizado⁴, del cual se extrae como correo electrónico para notificación redcomunitariaquindio@gmail.com

Así las cosas, para efectos procesales, **SE TIENE** como nuevo canal digital la anterior dirección electrónica, desde el cual se realizarán las actuaciones y se surtirán las para los fines del proceso. Lo anterior, de

³ Archivo 027 del expediente digital.

⁴ Archivo 026 del expediente digital.

conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 170

DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a5818994055c8e6e4b428e8666f0903aafe7da914ecf3b99003c281aff0de**
Documento generado en 06/12/2022 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>